

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2019-396

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez de mayo de Dos Mil Veintiuno

Habida cuenta que la parte ejecutada señor ISAAC RUIZ MENDEZ, recibió y leyó los archivos que contenían el auto que libró mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, el pasado 26 de marzo, tal como lo acredita la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende que fue notificado el día 7 de abril de 2021.

Por lo tanto, el término para contestar la demanda inició el pasado 8 de abril y venció el día 21 de abril del presente año; sin que hiciese uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

La Defensoría de Familia, actuando en representación del adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA, a petición de su progenitora la señora ELIZABETH GAMBOA DELGADO, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado ISAAC RUIZ MENDEZ.

Por ello, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la señora **ELIZABETH GAMBOA DELGADO**, representante legal del adolescente **JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA**, y en contra del obligado señor **ISAAC RUIZ MENDEZ** por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$669.600)**, por concepto de saldos de cuotas alimentarias ordinarias y cuotas de vestuario completas y parciales, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2019:

Por los saldos de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2019, por valor de \$7.200 cada una, para un total de **\$57.600**.

VESTUARIO:

2018:

Correspondiente a la cuota de vestuario del mes de mayo de 2018, por valor de **\$200.000**

Correspondiente al saldo de la cuota de vestuario del mes de diciembre, por valor de **\$200.000**

2019:

Correspondiente a la cuota de vestuario del mes de mayo de 2019, por valor de **\$212.000**

Para un total de: **\$669.600.**

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor ISAAC RUIZ MENDEZ adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$669.600), por concepto del incumplimiento de los de saldos de cuotas alimentarias ordinarias y cuotas de vestuario completas y parciales acordadas en el Acta No. 00211 de fecha 11 de abril de 2018, proferida por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, Regional Santander del ICBF, respecto del adolescente JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA.

Se condena en costas al demandado ISAAC RUIZ MENDEZ fijando como agencias en derecho, la suma de \$66.960.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **ISAAC RUIZ MENDEZ** a favor de la señora **ELIZABETH GAMBOA DELGADO**, como madre del adolescente **JEAN CARLOS RUIZ GAMBOA**, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$669.600)**, por concepto del incumplimiento de los de saldos de cuotas alimentarias ordinarias y cuotas de vestuario completas y parciales acordadas en el Acta No. 00211 de fecha 11 de abril de 2018, proferida por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, Regional Santander del ICBF, descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado señor **ISAAC RUIZ MENDEZ** fijando como agencias en derecho, la suma de \$66.960

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54c9981177af301e51e38d0dc3995a42104d8290b13b582e056c05869b83504f

Documento generado en 10/05/2021 04:15:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**